Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 **2021-00545** 00
Demandante	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Nit. 860.035.827 – 5
Demandado	ANDRES FELIPE VALENCIA MONSALVE C.C. 71.278.382
Asunto	ADMITE DEMANDA

Como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82-90 del Código General del Proceso, así como los establecidos en los artículos 430 y 468 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Nit. 860.035.827 – 5 y en contra de ANDRES FELIPE VALENCIA MONSALVE C.C. 71.278.382, por los siguientes rubros:

1. **Por el pagaré No. 2119761,** la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS. **($57.267.134),** por el capital acelerado a la fecha de presentación de la demanda. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

2. **Por el pagaré No. 4960792004873404 5471412009354131,** la suma de DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS. **($2.079.307),** por el capital acelerado a la fecha de presentación de la demanda. Por los intereses de plazo **$84.673** a la tasa del 1.96% NMV, contados desde el 20 de enero de 2021 hasta el 13 de abril de 2021. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la

Superfinanciera desde el **14 de abril de 2021** hasta el pago total de la obligación.

TERCERO. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, distinguido con matrícula inmobiliaria número 01N- 5213438, para lo cual se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín-Antioquia. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

CUARTO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término diez (10) proponer excepciones que considere del caso y cinco (05) para pagar. Articulo 431 y 442 ibidem.

QUINTO. TRAMITAR conforme al artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. COMO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA.

SEXTO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada PAULA ANDREA MACIAS GOMEZ, quien se identifica con T.P No 118.827 del C S de la J, y C.C. 43.756.588; para representar a la parte demandante. Téngase como dependientes los relacionados en el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

LB

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO-ANTIOQUIA

Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 **2021-00545** 00
Demandante	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Nit. 860.035.827 – 5
Demandado	ANDRES FELIPE VALENCIA MONSALVE C.C. 71.278.382
Oficio	620

Señor
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
Medellín

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia se decretó el embargo de la cuota parte que posee el demandado sobre del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. **01N-5213438.**

De otro lado, se ordenó oficiarle para que inscriba la medida y expida, a costa del interesado, certificado de libertad y tradición en veinte años, de los inmuebles debidamente actualizado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b0d8171500b62b06b4a157124893ab4ccf13c81d69b5f373c5fcafc128e6508
Documento generado en 07/05/2021 05:07:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica